



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 25 de agosto de 2015

RES. CM N° 26 /2015

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 632/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución citada en el Visto, se dejó sin efecto la licencia extraordinaria concedida por Res. Pres. N° 408/2012 a la Dra. Alejandra Petrella, en su cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado N° 12 en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a partir del día 1° de septiembre de 2015.

Que ello en virtud de la solicitud efectuada por la Sra. Vicepresidenta, quien manifestó que ya habiendo transcurrido más de tres años en ejercicio, desempeñándose como Vicepresidenta del Consejo y Presidenta de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, resulta oportuno retomar su labor en el Juzgado, lo que en modo alguno afectará sus funciones en este Consejo, pudiendo compatibilizar ambas tareas.

Que es del caso recordar, por conducto de la Resolución de Presidencia N° 408/2012, se concedió a la mencionada magistrada licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo, a partir del día 28 de mayo de 2012 y hasta la finalización del mandato, a fin de desempeñarse como Consejera del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo normado en el art. 85 del Reglamento Interno.

Que así se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 85 del Reglamento Interno (Res. CM N° 504/05 y modificatorias), en tanto establece que *"Los Jueces designados como representantes del estamento Judicial en calidad de Consejeros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, podrán hacer uso de una licencia extraordinaria sin goce de haberes durante el tiempo en que dure su mandato"*.

Que transcurridos casi dos años del goce de la licencia en cuestión, por Ley N° 4460 (BOCABA del 30/1/2013) fue modificado el artículo 10 de la Ley N° 31, estableciéndose: *"Los/las miembros del Consejo de la Magistratura tienen las mismas*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

incompatibilidades, inhabilidades, e inmunidades que los jueces o juezas. No pueden ejercer el cargo de Miembro del Consejo de la Magistratura, simultáneamente con cualesquiera de los siguientes cargos: Miembro del Jurado de Enjuiciamiento, Jurado de los concursos convocados por el Consejo de la Magistratura; Juez o Magistrado del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Quienes asuman como miembros del Consejo de la Magistratura gozan en tanto dure su mandato, y en su caso, de licencia sin goce de haberes correspondientes a su cargo en la función pública”.

Que de esta forma, la modificación introducida en el artículo 10 de la Ley Nº 31 habría configurado una nueva incompatibilidad entre el desempeño del cargo de Juez y de Consejero.

Que ello no obstante, esta modificación no resultaría aplicable a la situación de la peticionante, por cuanto al momento de su asunción en el cargo (3 de mayo del mismo año), tal incompatibilidad no se encontraba prevista, y resultaba facultativo para los jueces designados en representación del respectivo estamento-conforme el artículo 85 del Reglamento Interno-solicitar la licencia en cuestión.

Que a tal conclusión se arriba siguiendo lo dictaminado por el órgano de asesoramiento permanente, en virtud de la aplicación al caso del principio de irretroactividad de la ley, por tratarse de una incompatibilidad sobreviniente.

Que en efecto, dicho principio impide que se aplique la ley nueva para juzgar hechos anteriores, que ocasionaron la constitución, modificación o extinción de situaciones jurídicas; o en otras palabras, los efectos producidos por una situación jurídica con anterioridad a la nueva ley, son regidos por la ley antigua, en virtud del principio de irretroactividad, que pone un límite al efecto inmediato.

Que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los hechos ocurridos bajo la vigencia de una ley anterior deben quedar sometidos a los preceptos legales imperantes en el momento en que se produjeron, ya que en esas condiciones, el nuevo ordenamiento no tiene efecto retroactivo, no se proyecta hacia atrás en el tiempo, ni altera el alcance jurídico de las consecuencias de los hechos y actos realizados en su momento bajo un determinado dispositivo legal (CSJN Fallos: 299:132 y 314:481, entre otros).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

Que con similar alcance se ha expresado la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, Sala II, en los autos "Vidaurre Jorge c/ GCBA" del 27-08-2004 (Causa N° EXP - 9102-0); "Giesso S.A. c/ Dirección General de Rentas (Res. N° 289-SH Y F 2001)" del 27-08-2004, (Causa N° EXP 2242 - 0) y "Rimoldi de Picot María Luisa Leonie c/ GCBA", del 15-04-2003 (Causa N° EXP 1846 - 0).

Que a mayor abundamiento cabe destacar que la finalización de la licencia no traerá aparejada erogación presupuestaria extraordinaria, antes bien y por el contrario, implicará el cese del pago de las subrogancia dispuesta a la fecha (Resolución Pres. N° 580/12 y Res. CM N° 446/12).

Que por las razones expuestas hasta aquí, corresponde ratificar la Resolución de Presidencia N° 632/2015, de fecha 17 de julio.

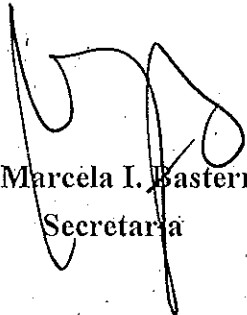
Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

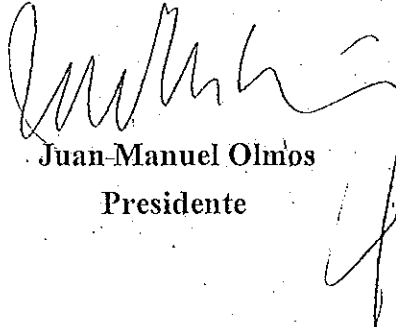
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Ratificar la Resolución de Presidencia N° 632/2015.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de internet (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 126/2015


Marcela I. Basterra
Secretaría


Juan-Manuel Olmos
Presidente

